

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	Yessica Nivoll Vega González y Edwin Alexander Vega Guerrero.
Causante:	Turcain Vega Garzón
Radicado:	258234089001202300048-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TRASLADO

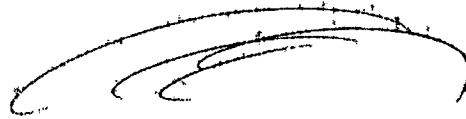
Agréguese al proceso para los fines pertinentes, el escrito allegado al correo institucional del Juzgado, emanado de la DIAN.

Del escrito, póngase en conocimiento de las partes intervinientes, por el termino de tres (3) días.

Por secretaria, désele cumplimiento a lo indicado por el Consejo Superior de la Judicatura en escrito que antecede, arrimado al correo del Juzgado el 11 de los cursantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUTO CORRASE TRASLADO Proceso Rdo: 2023-00048



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4db4623fb4ff9da1485223ad6f799faa831ce801ac58b91527b7405d7f70e4f

Documento generado en 12/01/2024 06:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
doce (12) de enero de de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AURA MARIA SANCHEZ DE MORENO Y EUSTORGIO MORENO GAITAN.
Demandado:	LUIS JORGE GOMEZ DUARTE
Radicado:	258234089001202400001-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, los actores subsanen las siguientes falencias:

1o. El apoderado de la parte actora, no acredita con la presentación de la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos a la parte accionada, conforme lo indica el Inciso 5º, del Art. 6º, de la ley 2213 de 2022, ante la manifestación de no conocer su correo electrónico.

2o. El apoderado de la parte actora, no le dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 245 del C.G.P., en virtud a que no allega los originales del contrato de compraventa y acta de conciliación, sino que aporta copias de los mismos, sin indicar donde se encuentran los originales

NÓTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a horizontal line.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El Secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77fbdab42cdd4bcb4867052269914412198a6f924ff54ff52514e74484f98a**

Documento generado en 12/01/2024 07:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>